



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cereté, Córdoba, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|---|
| Proceso | VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA (ACTIO DE IN REM VERSO) |
| Radicado | 23-162-31-03-002-2020-00049-00 |
| Demandante | VICTOR MANUEL AGUDELO ALZATE |
| Demandado | CONCECIONARIA VIAL – AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S. |
| Asunto | ADMITE REFORMA DE DEMANDA |

Se encuentra a Despacho el presente asunto, a fin de resolver la solicitud de reforma de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante en esta litis, en virtud de lo dispuesto en el C.G.P., en su artículo 93, que a la letra dice:

CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. ***Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.***
2. ***No podrá ...***
3. ***Para reformar ...***
4. ***En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.***
5. ***Dentro ...***

Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos del artículo 93 del C.G.P., en el caso sub-examine, este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la reforma de demanda presentada por el apoderado actor.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta reforma de demanda a los demandados de conformidad a lo dispuesto en el **Art., 93 numeral 4° del C.G.P.**

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior regrese el proceso a Despacho para lo que en Ley corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fd6f5b547f6c8851bde618d53014aa42dd6d80d2fd9e06838bcf97ae03356
13**

Documento generado en 06/10/2020 08:24:43 a.m.